

Medellín, julio 15 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.744 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS





Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002501	Julio 07	3	2026070002509	Julio 07	31
2026070002502	Julio 07	6	2026070002510	Julio 07	34
2026070002503	Julio 07	10	2026070002511	Julio 07	38
2026070002504	Julio 07	13	2026070002512	Julio 07	42
2026070002505	Julio 07	16	2026070002513	Julio 07	46
2026070002506	Julio 07	19	2026070002514	Julio 07	50
2026070002507	Julio 07	23	2026070002515	Julio 07	54
2026070002508	Julio 07	27			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), mediante acto administrativo No. 2026070002365 del 03 de julio de 2026, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO"

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante comunicación identificada con el radicado No 2026-2-002424-035423 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en ejercicio de las competencias legales conferidas por el Decreto 2353 de 2019 y de conformidad con lo ordenado en la Resolución de Procedencia y Oportunidad No. ST-0396 del 30 de marzo de 2023, procedió a convocar una Consulta Previa en etapa de Preconsulta y Apertura en el marco del proceso consultivo denominado "*Modificación del Pma del Proyecto Explotación Aurífera en la Cuenca del Río Nechí, para el Aprovechamiento y uso de Recursos Naturales, en sus Etapas 5 Y 6*", (PROY-03584). A cargo de la empresa Mineros Aluvial S.A.S. BIC.
7. Que dicha convocatoria se enmarca en la etapa de preconsulta y apertura del proyecto, con la comunidad de la parcialidad indígena Senú Puerto Claver del Municipio del Bagre – Antioquia.
8. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia ha sido formalmente convocado a participar en dicho proceso consultivo, lo que hace necesaria la designación de un representante para garantizar la presencia institucional en las mesas de trabajo y el desarrollo de las etapas subsiguientes.
9. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar como delegado al **GERENTE INDÍGENA** de la secretaría de gobierno, la representación del Gobernador de Antioquia en la etapa de preconsulta y apertura del proceso consultivo identificado como: PROY-03584.
10. Que el proceso identificado con el código PROY-03584, en su etapa de preconsulta y apertura del proyecto, requiere que la representación del Departamento de Antioquia cuente con plena capacidad legal para actuar y adoptar decisiones en nombre del ente territorial, asegurando que el delegado designado posea las atribuciones necesarias para representar los intereses institucionales, suscribir acuerdos y manifestar la voluntad de la administración en todas las instancias de la consulta.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia (e),

DECRETA

Artículo 1. Designación. Designar al **GERENTE INDIGENA** de la Secretaría de Gobierno, como delegado del Gobernador de Antioquia en las reuniones en etapa de preconsulta y apertura del proceso consultivo identificado como: "*PROY-03584 para*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO"

la Modificación del Pma del Proyecto Explotación Aurífera en la Cuenca del Río Nechí, para el Aprovechamiento y uso de Recursos Naturales, en sus Etapas 5 Y 6", reunión que se realizará el día jueves 09 de julio del 2026 a las 9:00 am en el Territorio de la Parcialidad indígena Senú Puerto Claver – El Bagre (Antioquia).

Parágrafo. La designación efectuada en el presente artículo se entenderá vigente y aplicable para todas las reuniones adicionales que se convoquen de manera sucesiva dentro de las etapas y fases del proceso consultivo identificado como PROY-03584, hasta su culminación o hasta que el Gobernador de Antioquia disponga lo contrario mediante acto administrativo.

Artículo 2. Facultades. El delegado contará con plenas facultades y competencias legales para representar a la administración departamental, quedando facultada para actuar, intervenir, deliberar y adoptar las decisiones pertinentes y vinculantes que se requieran durante el desarrollo de la consulta previa en las reuniones correspondientes a la etapa de preconsulta y apertura dentro del proceso consultivo identificado como PROY-03584. Dichas atribuciones incluyen la capacidad de suscribir actas, acuerdos, protocolos y demás documentos técnicos o administrativos, así como manifestar la voluntad institucional ante las autoridades étnicas y la Autoridad Nacional de Consulta Previa en todos los escenarios del proceso consultivo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (e)


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		06/07/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y Control		06/27/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		6/2/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5555 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 197422, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GENERALES, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000001864, ID de Planta 202000684, asignado al Grupo de Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

- 6. Que el señor **CESAR AUGUSTO GARCIA LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.220.817, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
- 7. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
- 8. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **MARTHA CECILIA RUIZ DE LA OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.991.447.
- 9. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
- 10. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la funcionaria **MARTHA CECILIA RUIZ DE LA OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.991.447, donde se determinó que acreditó situación de prepensión, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para trasladar.
- 11. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **RUIZ DE LA OSSA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en período de prueba de la señora **GARCIA LOPERA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **CESAR AUGUSTO GARCIA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.220.817, en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001864**, ID de Planta **202000684**, asignado al Grupo de Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, la señora **MARTHA CECILIA RUIZ DE LA OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.991.447, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001864**, ID de Planta **202000684**, asignado al Grupo de Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que el señor **CESAR AUGUSTO GARCIA LOPERA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. El señor **CESAR AUGUSTO GARCIA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.220.817, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **CESAR AUGUSTO GARCIA LOPERA** y la señora **MARTHA CECILIA RUIZ DE LA OSSA**.

Asimismo, se le informara a la señora **GARCIA LOPERA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y

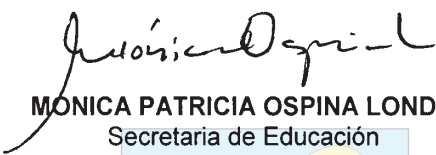
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		06/02/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo y Financiero		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5447** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **223620**, empleo denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NUC 2000002313, ID de Planta 2020007693, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón del municipio de Sonsón (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que el señor **OSCAR HERNANDO GALLEGO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.563.944, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **OSCAR HERNANDO GALLEGO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.563.944, en la plaza de empleo **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC **2000002313**, ID de Planta **2020007693**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón del municipio de Sonsón (Antioquia).

Artículo 2. Términos. El señor **OSCAR HERNANDO GALLEGO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.563.944, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **OSCAR HERNANDO GALLEGO SIERRA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

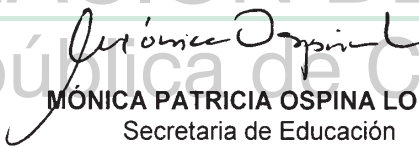
Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		05/02/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-2-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		7-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5443 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 223615, empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Grado **02**, NUC 2000005749, ID de Planta 2020006854, asignado al Grupo de la Dirección de Financiera, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que la señora **CAROLINA KOGAN LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.655.508, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **CAROLINA KOGAN LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.655.508, en la plaza de empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC 2000005749, ID de Planta 2020006854, asignado al Grupo de la Dirección de Financiera, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Términos. La señora **CAROLINA KOGAN LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.655.508, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **CAROLINA KOGAN LONDOÑO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

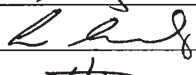
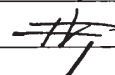
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		06/02/2016
Reviso	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-7-76
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06.02.2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		6-7-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

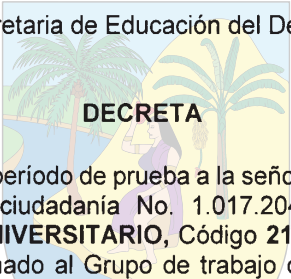
1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5386** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **210459**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código **219**, Grado **04**, NUC 2000001467, ID de Planta 2020006852, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección Financiera de la Subsecretaría Administrativa Y Financiera de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

- 6. Que la señora **NATALIA MESA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.204.952, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
- 7. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.
- 8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **NATALIA MESA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.204.952, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC **2000001467**, ID de Planta **2020006852**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección Financiera de la Subsecretaría Administrativa Y Financiera de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Términos. La señora **NATALIA MESA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.204.952, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **NATALIA MESA CARDONA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

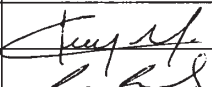
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López – Profesional Universitario - Contratista		6/7/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5385 del 19 de Mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 210457, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC 2000001468, ID de Planta 2020007736, asignado al Grupo de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que el señor **ERICK JEMO BRITO MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.272.784, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con el señor **RODOLFO ENRIQUE MARQUEZ EALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.732.881.
8. Que el señor **RODOLFO ENRIQUE MARQUEZ EALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.732.881, ostenta derechos de carrera administrativa y es titular en carrera administrativa del cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC Planta 2000001398, ID Planta 1980005123, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), el cual se encuentra provisto en provisionalidad en vacante temporal con la señora **MARIA ALEJANDRA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.181.134.
9. Que, asimismo, el señor **MARQUEZ EALO** se encuentra desempeñando en la modalidad de encargo en vacante definitiva, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC 2000001468, ID Planta 2020007736, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).
10. Que como consecuencia de la provisión de la vacante temporal, procede la terminación del nombramiento de la señora **MARIA ALEJANDRA ROMERO**, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC Planta 2000001398, ID Planta 1980005123, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), teniendo en cuenta que este se efectuó con carácter transitorio y una vigencia temporal, hasta que regrese el titular del cargo, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 909 de 2004: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones (...)" y el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015: "Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".
11. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **ERICK JEMO BRITO MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.272.784**, en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC **2000001468**, ID de Planta **2020007736**, asignado al Grupo de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente Decreto, se termina el encargo del señor **RODOLFO ENRIQUE MARQUEZ EALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.732.881 en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC **2000001468**, ID de Planta **2020007736**, asignado al Grupo de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). A partir de la fecha de la posesión en periodo de prueba.

Artículo 3. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del regreso al cargo de su titular en carrera administrativa, terminar el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora **MARIA ALEJANDRA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.181.134, en la plaza de empleo denominada Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC Planta 2000001398, ID Planta 1980005123, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), a partir de la fecha de la posesión en periodo de prueba.

Artículo 4. Términos. El señor **ERICK JEMO BRITO MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.272.784**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 5. Duración del Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución debidamente motivada.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **ERICK JEMO BRITO MEZ**, **RODOLFO ENRIQUE MARQUEZ EALO** y la señora **MARIA ALEJANDRA ROMERO**.

Asimismo, se le informara a la señora **JEMO BRITO MEZ** que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria, se declarará la vacancia definitiva del cargo.

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurrido en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 9. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

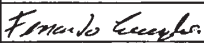
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

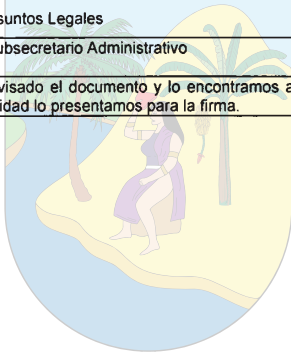
Artículo 10. Registro. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema General de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación, y no admite recursos, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fernando Escobar - Profesional Universitario – Contratista		06.07.2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo-Director Asuntos Legales		06.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070002507

Fecha: 07/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **6983** del 25 de Mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

número OPEC **197274**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000004575**, ID de Planta **2020007741**, asignado al Grupo de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que el señor **OSCAR ANDRES DONCEL ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.083.096**, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con la señora **MARY ADRIANA GUTIERREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.059.706.
8. Que la señora **MARY ADRIANA GUTIERREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.059.706, ostenta derechos de carrera administrativa y es titular en carrera administrativa del cargo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC Planta 2000001592, ID Planta 2020007740, asignado al grupo de trabajo Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). El cual se encuentra provisto en provisionalidad en vacante temporal con el señor **MATEO QUINTERO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.644.278.
9. Que, asimismo, la señora **GUTIERREZ MORENO** se encuentra desempeñando en la modalidad de encargo en vacante definitiva, en la plaza de empleo denominada Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, NUC 2000004575, ID Planta 2020007741, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).
10. Que como consecuencia de la provisión de la vacante temporal, procede la terminación del nombramiento del señor **MATEO QUINTERO ALVAREZ**, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC Planta 2000001592, ID Planta 2020007740, asignado al grupo de trabajo Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). teniendo en cuenta que este se efectuó con carácter transitorio y una vigencia temporal, hasta que regrese el titular del cargo, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 909 de 2004: *"Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones (...)"* y el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015: *"Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma"*.
11. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **OSCAR ANDRES DONCEL ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.083.096**, en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000004575**, ID de Planta **2020007741**, asignado al Grupo de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente Decreto, se termina el encargo de la señora **MARY ADRIANA GUTIERREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.059.706** en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000001592**, ID de Planta **2020007740**, asignado al Grupo de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). A partir de la fecha de la posesión en periodo de prueba.

Artículo 3. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del regreso al cargo de su titular en carrera administrativa, terminar el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor **MATEO QUINTERO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.036.644.278**, en la plaza de empleo denominada **Auxiliar Administrativo**, código **407**, grado **04**, NUC **Planta 2000001592**, ID **Planta 2020007740**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales**, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). A partir de la fecha de la posesión en periodo de prueba.

Artículo 4. Términos. El señor **OSCAR ANDRES DONCEL ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.083.096**, de conformidad con los artículos **2.2.5.1.6** y **2.2.5.1.7** del Decreto **1083** de **2015** modificado por el artículo **1º** del Decreto **648** de **2017**, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 5. Duración del Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo **2.2.6.25** del Decreto **1083** de **2015**, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución debidamente motivada.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **OSCAR ANDRES DONCEL ALZATE**, **MATEO QUINTERO ALVAREZ** y la señora **MARY ADRIANA GUTIERREZ MORENO**.

Asimismo, se le informara al señor **DONCEL ALZATE** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, se declarará la vacancia definitiva del cargo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVINCIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 9. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 10. Registro. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema General de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

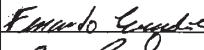
Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación, y no admite recursos, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fernando Escobar - Profesional Universitario – Contratista		06-07-2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		6-7-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo-Director Asuntos Legales		06.07.2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		6-7-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5446** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **223619**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

407, Grado **04**, NUC 2000001589, ID de Planta 2020007738, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Nómina Y Prestaciones Sociales de la Subsecretaría Administrativa Y Financiera de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

- 6. Que la señora **GLORIA YESENIA BUITRAGO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.370.436, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
- 7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **JUAN CARLOS CADAVID VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.347.667.
- 8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
- 9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **JUAN CARLOS CADAVID VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.347.667 donde se determinó que acreditó situación de prepensión, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para trasladar.
- 10. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **CADAVID VALENCIA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **BUITRAGO ARIAS**.
- 11. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **GLORIA YESENIA BUITRAGO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 24.370.436, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC **2000001589**, ID de Planta **2020007738**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Nómina Y Prestaciones Sociales de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín - Antioquia.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, el señor **JUAN**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CARLOS CADAVID VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.347.667, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC **2000001589**, ID de Planta **2020007738**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **GLORIA YESENIA BUITRAGO ARIAS**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. La señor **GLORIA YESENIA BUITRAGO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 24.370.436, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **GLORIA YESENIA BUITRAGO ARIAS** y el señor **JUAN CARLOS CADAVID VALENCIA**.

Asimismo, se le informara a la señora **BUITRAGO ARIAS** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		06/02/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5425** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **223593**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

407, Grado **05**, NUC 2000004574, ID de Planta 2020006842, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que el señor **JUAN CAMILO PEREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.442.649, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



Artículo 1. Objeto. Nombrar en periodo de prueba al señor **JUAN CAMILO PEREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.442.649, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000004574**, ID de Planta **2020006842**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Inspección, Vigilancia Y Control Del Servicio Educativo de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Términos. El señor **JUAN CAMILO PEREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.442.649, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **JUAN CAMILO PEREZ BARRETO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, se declarará la vacancia definitiva del cargo.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

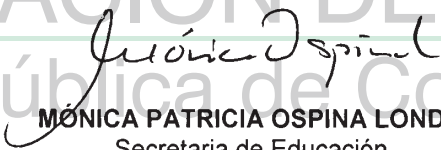
Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

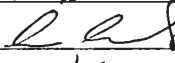
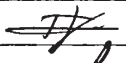
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fernando Escobar – Profesional Universitario - Contratista		06.07.2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5521** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **197258**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC 2000004572, ID de Planta 2020006829, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Infraestructura Física y Tecnológica de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que la señora **JULIANA BOTERO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.211.594, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **GLORIA ENILCE CAÑAS HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.851.743.
8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la funcionaria **GLORIA ENILCE CAÑAS HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.851.743, donde se determinó que no acreditó ninguno de las órdenes de protección laboral establecido(s) en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer de un traslado. En consecuencia, es procedente el retiro del servicio del señor **CAÑAS HENAO**, producto del nombramiento en periodo de prueba.
10. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **JULIANA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.211.594**, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000004572**, ID de Planta **2020006829**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Infraestructura Física Y Tecnológica de la Subsecretaría De Calidad Educativa de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, la señora **GLORIA ENILCE CAÑAS HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.851.743, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000004572**, ID de Planta **2020006829**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Infraestructura Física y Tecnológica de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **JULIANA BOTERO RESTREPO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. La señora **JULIANA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.211.594, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los a las señoras **JULIANA BOTERO RESTREPO** y **GLORIA ENILCE CAÑAS HENAO**.

Asimismo, se le informara a la señora **BOTERO RESTREPO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva del cargo.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

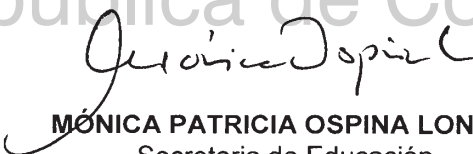
Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

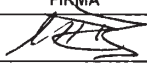
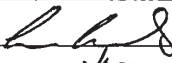
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		06/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06-07-2026
Aprobó	Adrian Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo y Financiero		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5499** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **197354**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC 2000001445, ID de Planta 2020006838, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firma fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que la señora **ISABEL CRISTINA CANO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.260.399, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **ANGELA JANNETH SENEJOA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.473.898.
8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la funcionaria **ANGELA JANNETH SENEJOA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.473.898, donde se determinó que no acreditó ninguno de las órdenes de protección laboral establecido(s) en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer de un traslado. En consecuencia, es procedente el retiro del servicio del señor **SENEJOA RODRIGUEZ**, producto del nombramiento en periodo de prueba.
10. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **ISABEL CRISTINA CANO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.260.399, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000001445**, ID de Planta **2020006838**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, la señora **ANGELA JANNETH SENEJOA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.473.898, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000001445**, ID de Planta **2020006838**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **ISABEL CRISTINA CANO ALVAREZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. La señora **ISABEL CRISTINA CANO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.260.399, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **ISABEL CRISTINA CANO ALVAREZ** y **ANGELA JANNETH SENEJOA RODRIGUEZ**.

Asimismo, se le informara a la señora **CANO ALVAREZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

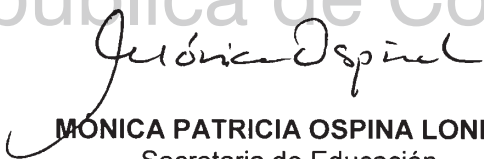
Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

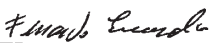
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fernando Alberto Escobar – Profesional Universitario - Contratista		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5363** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **197347**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000004576**, ID de Planta **2020006840**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín - Antioquia. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que la señora **DIANA LUCIA ACEVEDO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.564.737, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **JORGE HUMBERTO MESA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.878.071.
8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del funcionario **JORGE HUMBERTO MESA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.878.071, donde se determinó que no acreditó ninguno de las órdenes de protección laboral establecido(s) en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer de un traslado. En consecuencia, es procedente el retiro del servicio del señor **MESA ZAPATA**, producto del nombramiento en periodo de prueba.
10. Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en periodo de prueba a la señora **DIANA LUCIA ACEVEDO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.564.737, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000004576**, ID de Planta **2020006840**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, el señor **JORGE HUMBERTO MESA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.878.071, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000004576**, ID de Planta **2020006840**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **DIANA LUCIA ACEVEDO LONDOÑO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. La señora **DIANA LUCIA ACEVEDO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.564.737, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **DIANA LUCIA ACEVEDO LONDOÑO** y el señor **JORGE HUMBERTO MESA ZAPATA**.

Asimismo, se le informará a la señora **ACEVEDO LONDOÑO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva del cargo.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		06/02/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **6916** del 25 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **197257**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC 2000001815, ID de Planta 2020007212, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa Y Financiera de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que la señora **PAULA CASTAÑEDA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.918.189, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **HERNAN DARIO QUICENO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.272.835.
8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **HERNAN DARIO QUICENO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.272.835, donde se determinó que no acreditó ninguno de las órdenes de protección laboral establecido(s) en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer de un traslado. En consecuencia, es procedente el retiro del servicio del señor **QUICENO MOLINA**, producto del nombramiento en periodo de prueba.
10. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **PAULA CASTAÑEDA VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.918.189, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC **2000001815**, ID de Planta **2020007212**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, el señor **HERNAN DARIO QUICENO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.272.835, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC **2000001815**, ID de Planta **2020007212**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **PAULA CASTAÑEDA VALLEJO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. El (la) señor (a) **PAULA CASTAÑEDA VALLEJO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.918.189, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **PAULA CASTAÑEDA VALLEJO** y el señor **HERNAN DARIO QUICENO MOLINA**.

Asimismo, se le informara a la señora **CASTAÑEDA VALLEJO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva del cargo.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

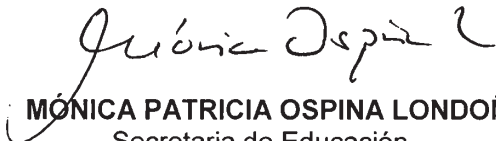
Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fernando Alberto Escobar – Profesional Universitario - Contratista		06.07.2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		5-7-26



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5332** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **197245**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC 2000001439, ID de Planta 2020006873, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que el señor **SANTIAGO VILLEGAS OYOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.678, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **MONICA MARIA BELTRAN MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.164.545.
8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la funcionaria **MONICA MARIA BELTRAN MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.164.545, donde se determinó que no acreditó ninguno de las órdenes de protección laboral establecido(s) en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer de un traslado. En consecuencia, es procedente el retiro del servicio de la señora **BELTRAN MONTOYA**, producto del nombramiento en periodo de prueba.
10. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **SANTIAGO VILLEGAS OYOLA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.746.678, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000001439**, ID de Planta **2020006873**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, la señora **MONICA MARIA BELTRAN MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.164.545, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000001439**, ID de Planta **2020006873**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que el señor **SANTIAGO VILLEGAS OYOLA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. El señor **SANTIAGO VILLEGAS OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.746.678, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **SANTIAGO VILLEGAS OYOLA** y la señora **MONICA MARIA BELTRAN MONTOYA**.

Asimismo, se le informara al señor **VILLEGAS OYOLA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva del cargo.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

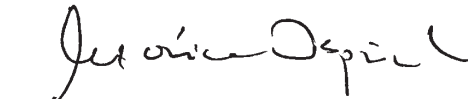
Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

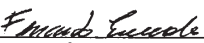
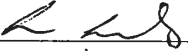
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fernando Alberto Escobar – Profesional Universitario - Contratista		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo y Financ		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO LABORAL PARA
LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN EL CENTRO
ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA".**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 33 del Decreto ley 1042 de 1978, el Decreto departamental 2026070002365 del 03 de julio 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto ley 1042 de 1978 dispone que *"Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras"*.
2. Que mediante Decreto departamental 2020070000987 del 13 de marzo de 2020, se implementó un horario flexible para los servidores públicos que ejercen sus funciones en el Centro Administrativo Departamental -CAD-, José María Córdova:

Horario 1: De lunes a jueves de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
Viernes de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

Horario 2: De lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.
Viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Horario 3: De lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Horario 4: De lunes a jueves de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

3. Que a través del Decreto 2026070001185 del 10 de abril de 2026, se implementó un quinto horario laboral transitorio adicional a los cuatro anteriores, así:

Horario 5: De lunes a viernes, desde las 6:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., en jornada continua.
Viernes de 6:00 a.m. hasta las 2:00 p.m., en jornada continua.

4. Que en el evento deportivo Copa Mundial de la FIFA 2026 que se desarrolla actualmente, la selección colombiana de fútbol juega contra la selección de fútbol de Suiza por octavos de final el día 07 de julio de 2026 a las 3:00 p.m.
5. Que con el fin de que los servidores públicos que ejercen sus funciones en el Centro Administrativo Departamental, José María Córdova, puedan disfrutar de este evento deportivo de interés nacional, se hace necesario modificar de manera temporal la jornada laboral de estos servidores.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. Modificar transitoriamente el horario laboral del día 07 de julio de 2026 para todos los servidores públicos que ejercen sus funciones en el Centro Administrativo Departamental -CAD-, José María Córdova, la cual culminará para todos a partir de las 2:30 p.m. del día de hoy, independientemente del los cinco (5) horarios que cada servidor tenga asignado por cada jefe inmediato

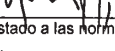
Artículo 2°. Compensación. El tiempo restante para cumplir las nueve (9) horas laborales correspondiente a la jornada laboral ordinaria del día 07 de julio de 2026, deberá ser compensado por cada uno de los servidores destinatarios de lo dispuesto en el artículo anterior, a través de jornada laboral adicional durante los días viernes subsiguientes a la fecha sin sobrepasar la jornada diurna laboral de las 6:00 p.m.

Parágrafo: Cada jefe inmediato es responsable de garantizar que cada uno de los servidores a su cargo, de acuerdo al horario laboral asignado, compense el tiempo restante de la jornada laboral ordinaria del día 07 de julio de 2026; así mismo, es deber de los servidores destinatarios de este acto administrativo el cumplimiento del mismo. La omisión de los deberes consagrados en este Decreto será reportada a la Dirección de Instrucción Disciplinaria

Artículo 3°. Excepción. En los organismos y dependencias que por razón del servicio no pudieren acogerse a lo dispuesto en este artículo, regirá el horario flexible establecido en el Decreto 2020070000987 de 2020 y el horario adicional temporal previsto en el Decreto 2026070001185 del 10 de abril de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario de la Dirección de Personal		07/07/2026
Revisó:	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal		07/07/26
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri Subsecretario de Talento Humano		07-07-26
Revisó:	Ofelia Elcy Velásquez Hernández Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E)		07-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*